

# **CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO**

**La Carta Orgánica del Movimiento Popular Jujeno está constituida por lo dispuesto en los siguientes Artículos e Incisos:**

- 1. Esta Carta Orgánica constituye la ley fundamental del Movimiento Popular Jujeno que regirá los poderes, los derechos y las obligaciones partidarias, y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar su actuación.**

## **CAPITULO I AFILIACIÓN**

- 2. Podrán afiliarse al Movimiento Popular Jujeno los argentinos y los extranjeros de ambos sexos inscriptos en los padrones de electores, que hayan cumplido dieciocho años de edad, que satisfagan las calidades y requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente y que adhieran a la declaración de principios, a las bases de acción política y a las disposiciones fundamentales de este Partido.**
- 3. La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la decisión de las autoridades partidarias competentes que aprueben la solicitud respectiva, o, automáticamente, en caso que el Partido no la considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada.**
- 4. La aceptación o rechazo de la afiliación es de competencia de la Mesa Directiva.**

**Contra la decisión de rechazo podrá el afectado deducir recurso de revocatoria ante el mismo organismo dentro del plazo de 10 días. Si no mediare resolución en el término de diez días el recurso se entenderá tácitamente rechazado. En caso de rechazo expreso o tácito del recurso, el interesado podrá de deducir recurso de apelación ante el Congreso Partidario dentro del plazo de quince días. El Congreso Partidario debe pronunciarse en su primer Asamblea Ordinaria, o Extraordinaria, entendiéndose que existe rechazo tácito de la apelación si así no procediere, quedando de ese modo agotada la instancia partidaria.**

**Los plazos señalados en este artículo se computarán por días hábiles administrativos contados a partir de la primer reunión del órgano partidario respectivo.**

5. La afiliación se extingue por renuncia, por expulsión firme del afiliado decidida por el órgano partidario competente, por pérdida de alguno de los requisitos o calidades legales para ser afiliado, o por encontrarse el afiliado en algunas de las situaciones previstas por la ley como impedimentos para la afiliación.

La renuncia se tendrá por aceptada si la autoridad partidaria competente no decidiere al respecto dentro de los diez días corridos ulteriores a su presentación.

6. El registro de afiliados estará constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, el que será llevado, conjuntamente con el padrón partidario, por la Junta Electoral Provincial. Este órgano tendrá a su cargo la confección y actualización de dicho padrón, que será público, debiendo elevar copia autenticada del mismo a la Junta Ejecutiva Provincial antes de cada elección interna para su oportuna remisión a la autoridad electoral competente.

El registro de afiliados estará permanentemente abierto.

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS Y AUTORIDADES DEL PARTIDO**

7. El gobierno y la administración del Movimiento Popular Jujeño estará a cargo de las autoridades y órganos que crea esta Carta Orgánica, y sus integrantes duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
8. Son órganos con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el Congreso Provincial, la Junta Ejecutiva y la Mesa Directiva.

Son órganos que ejercen sus atribuciones en sus respectivos departamentos y distritos las Juntas Departamentales.

9. Son órganos con funciones específicas la Junta de Estudios de Gobierno, la Junta Electoral Provincial, la Junta de Conducta y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas.
10. Integran la organización partidaria los organismos de la Juventud del Movimiento Popular Jujeño, la que dictará su propio Estatuto de la Juventud con arreglo a esta Carta Orgánica y “ad referéndum” de la Junta Ejecutiva.

## **CAPITULO III**

### **CONGRESO PROVINCIAL**

11. La Autoridad Superior del Movimiento Popular Jujeño la ejerce el Congreso Provincial integrado por cincuenta y uno (51) Congresales Titulares y cincuenta y uno (51) Congresales Suplentes, de acuerdo a la siguiente distribución:

DEPARTAMENTO	TITULARES	SUPLENTES
Dr. Manuel Belgrano	10 diez	10 diez
Ledesma	6 seis	6 seis
San Pedro	6 seis	6 seis
El Carmen	4 cuatro	4 cuatro
Palpalá	4 cuatro	4 cuatro
Humahuaca	4 cuatro	4 cuatro
Yavi	2 dos	2 dos
Santa Bárbara	2 dos	2 dos
Tilcara	3 tres	3 tres
Cochinoca	2 dos	2 dos
Tumbaya	2 dos	2 dos
San Antonio	2 dos	2 dos
Rinconada	1 uno	1 uno
Susques	1 uno	1 uno
Santa Catalina	1 uno	1
uno		
Valle Grande	1 uno	1
uno		
Totales	51 Cincuenta y uno	51

12. Para ser Congresal se requiere ser afiliado al Partido, estar inscripto en el padrón electoral del Departamento respectivo y ser mayor de 21 años o encontrarse en situación jurídica análoga a la mayoría de edad.

La no inscripción en el padrón del Departamento podrá suplirse, con carácter excepcional y mediante prueba fehaciente sobre la que decidirá sin posibilidad de recurso ulterior la Junta Electoral Provincial, de que el interesado reside en el Departamento o tiene allí el asiento principal de sus negocios o de su actividad laboral autónoma o en relación de dependencia.

13. La Mesa Directiva convocará a elecciones de autoridades partidarias. Los afiliados al Movimiento Popular Jujeño en cada Departamento elegirán a los Congresales titulares y suplentes en forma directa y secreta.

14. El quórum del Congreso Provincial lo forma la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares o los suplentes que los reemplazarán en caso de ausencia, renuncia o expulsión.

Transcurrida una hora desde la señalada para la iniciación de la sesión del Cuerpo, este podrá sesionar con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior al 35% de la totalidad de sus integrantes titulares o los suplentes que lo hubieran reemplazado.

15. La Junta Electoral Provincial calificará la validez de las elecciones y proclamará a los electos, expidiendo sus títulos. La primera sesión del Congreso Provincial, será presidida interinamente por el congresal de mayor edad. Examinará los títulos de sus miembros y quedará constituido por los electos cuyos títulos no hayan sido rechazados. Para rechazar un título se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes.

A continuación el Congreso Provincial elegirá de su seno sus autoridades que son: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3° y tres Secretarios, siendo la elección nominal y a viva voz de los presentes, decidiéndose por simple mayoría.

16. El Congreso Provincial se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres últimos meses del año calendario o en los primeros tres meses del año entrante. En dicha reunión considerará y se pronunciará sobre:

- a) El informe que por la labor desempeñada deberán rendir los legisladores partidarios del orden nacional, provincial y comunal.
- b) Recibirá de la Junta Ejecutiva la rendición de lo actuado por ella.

Se reunirá en Sesiones Extraordinarias las veces que fuere menester.

17. Son atribuciones del Congreso Provincial:

- a) Aprobar la acreditación de los congresales. Para el rechazo de los titulares que se presenten para la acreditación se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.
- b) Disponer la abstención al comicio.
- c) Mientras rija en la Provincia la actual Ley Electoral ( Ley 4564/91 y sus modificatorias- Ley de Lemas), disponer la presentación a comicios para cubrir los diferentes cargos electivos a que convoque el Poder Ejecutivo Provincial o Nacional, sea con Sublemas, o con Lista de Candidatos en las diferentes categorías que representen al Movimiento Popular Jujeño. En el caso en que la Mesa Directiva convoque la presentación a comicios a cargos electivos nacionales o provinciales con Lista de Candidatos, los mismos deberán surgir de comicios internos convocados por la Mesa Directiva.

- d) **Formular y reformar la declaración de principios y las bases de acción política.**
- e) **Reformar esta Carta Orgánica con dos tercios (2/3) de los miembros presentes.**
- f) **Actuar como tribunal de apelación en materia de afiliación, de disciplina y de conducta.**
- g) **Formalizar alianzas o confederaciones con otros partidos políticos para que se requerirá el voto nominal de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.**
- h) **Dictar su Reglamento Interno.**
- i) **Tratar y decidir cualquier asunto a cuyo efecto haya sido convocado o que sin figurar en el orden del día se haya decidido tratar con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.**

**18. El Congreso Provincial podrá ser convocado:**

- a) **Por decisión de su Presidente o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel.**
- b) **Por decisión de la Junta Ejecutiva o de su Presidente.**
- c) **A pedido expreso de no menos de veinte congresales, dirigido al Presidente del Cuerpo.**

**En todos los casos la convocatoria detallará el temario a tratar, debiendo efectuarse con cinco días de anticipación como mínimo, salvo casos o situaciones de manifiesta urgencia o gravedad.**

**19. Es obligación de todos aquellos que desempeñen cargos electivos pertenecientes al Movimiento Popular Jujeño, concurrir a las sesiones del Congreso Provincial, en cuyas deliberaciones y debates participarán sin voto en el caso de no ser congresales.**

**20. Es obligación de los afiliados, autoridades y miembros de órganos del Partido y de quienes desempeñen cargos públicos, concurrir a informar o a dar explicaciones a la sesión del Congreso Provincial a la que sean citados a ese efecto.**

**21. Las sesiones del Congreso Provincial serán públicas, salvo cuando por el voto de los dos tercios de los presentes se decida dar carácter reservado a una sesión o a parte de ella.**

**CAPITULO IV**  
**JUNTA EJECUTIVA**  
**MESA DIRECTIVA**

**22. La Junta Ejecutiva tendrá a su cargo la dirección del Movimiento Popular Jujeño.**

**23. La Junta Ejecutiva estará integrada por:**

- a) Un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, un Secretario Político, un Secretario del Interior, un Secretario General, un Tesorero, un Pro tesorero y seis Vocales Titulares. Todos ellos serán elegidos, conjuntamente con seis Vocales Suplentes, por el voto secreto y directo de los afiliados por lista completa.**

**Corresponderán a la primera minoría, si hubiere obtenido más del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, los cargos de Vicepresidente 3° y vocales 2°, 4° y 6°.**

**24. Son atribuciones de la Junta Ejecutiva:**

- a) Dictar su Reglamento Interno.**
- b) Ejercer el gobierno, conducción y administración del Movimiento Popular Jujeño.**
- c) Designar y remover apoderados titulares y suplentes.**
- d) Otorgar poderes generales y especiales para juicios o trámites administrativos o de otra índole, debiendo en tal caso firmar los respectivos protocolos notariales el Presidente conjuntamente con el Secretario General.**
- e) Remitir a la autoridad electoral competente el registro actualizado de afiliados antes de cada elección interna.**
- f) Disponer la cancelación de la afiliación en los casos de extinción, impedimento o prohibición de la afiliación previstos en las leyes, notificando al afectado e informando de ello a la Junta Electoral partidaria y a la autoridad electoral competente.**
- g) Sancionar la plataforma electoral para cada comicio.**

- h) Emitir documentos, manifiestos, comunicaciones, avisos, etc., a la opinión pública para fijar la posición del Movimiento Popular Jujeño o para cualquier otro objeto conducente.**
- i) Mantener contacto permanente con los representantes del Partido previstos en los órganos estatales, privados o mixtos del orden internacional, nacional, regional, provincial o municipal.**
- j) Disponer de los fondos partidarios mediante cuentas bancarias a la orden conjunta de Presidente y Tesorero y de sus subrogantes legales.**
- k) Disponer la constitución de centros de estudios o investigación, comisiones, subcomisiones y otros entes partidarios, para el estudio de temas de interés e inherentes a lo político, social, económico, institucional y otros.**
- l) Celebrar contratos y todo tipo de negocios jurídicos compatibles con la naturaleza jurídico- política del Movimiento Popular Jujeño.**
- m) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las resoluciones y decisiones del Congreso Provincia y demás órganos del Partido.**
- n) Disponer con carácter excepcional, y por causas graves la intervención a las Juntas Departamentales, designando interventores para su normalización.**
- o) Aprobar el Estatuto de la Juventud del Movimiento Popular Jujeño.**
- p) En general, adoptar y ejecutar cuantas decisiones, medidas, actos, diligencias y hechos sean necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones y para satisfacer la declaración de principios, las bases de acción política, el programa y la plataforma del Movimiento Popular Jujeño.**

**25. La Junta Ejecutiva es único juez de sus miembros, pudiendo suspenderlos en sus funciones por tiempo determinado o expulsarlos de su seno, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, sin perjuicio de las sanciones que podrán aplicar la Junta de Conducta y Disciplina o el Congreso Provincial.**

**26. El Presidente de la Junta Ejecutiva es el representante legal del Movimiento Popular Jujeño en materia protocolar, política, jurídica e institucional. Firmará, en representación del Partido y en tanto está legitimado para ello con arreglo a lo prescrito en esta Carta Orgánica, los instrumentos públicos y**

**privados pertinentes, haciéndolo conjuntamente con el Secretario General y / o el Tesorero cuando corresponda.**

**Será atribución del Presidente nombrar a los miembros del Gabinete de la Junta de Estudios, excepto los que constituyen cargos electivos.**

**27. El Secretario General labrará y firmará, conjuntamente con el Presidente, las actas de las reuniones de la Junta Ejecutiva y de la Mesa Directiva y organizará la actividad administrativa del Partido. El Secretario Político y el Secretario del Interior, bajo la conducción del Presidente, organizarán la actividad política del Partido.**

**28. El Tesorero y el Pro-tesorero llevarán los libros de naturaleza económico – contable impuestos por la ley a los partidos políticos, la percepción de recursos partidarios y el control patrimonial y de ingresos y egresos.**

**29. Los vocales colaborarán con los restantes miembros y cumplirán las tareas que específicamente les sean encomendados.**

**30. Las atribuciones y deberes de los miembros de la Junta Ejecutiva según esta Carta Orgánica, lo son sin perjuicio de las demás que en congruencia con sus disposiciones.**

**31. La Mesa Directiva estará compuesta por:**

**El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero y el Pro Tesorero de la Junta Ejecutiva. Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente por ausencia o impedimento de éste. Las vacancias del Secretario General y del Tesorero serán cubiertas por los Secretarios en su orden y el Pro Tesorero.**

**32. La Mesa Directiva tendrá a su cargo, con obligación de dar cuenta de su gestión a la Junta Ejecutiva:**

- a) La atención de los asuntos urgentes.**
- b) Convocar a comicios para cubrir cargos partidarios y cargos electivos públicos, determinando para éstos últimos si participarán los registrados en el padrón de no afiliados, en los plazos y condiciones previstos en esta Carta Orgánica y en el Reglamento Electoral del Partido.**
- c) Resolver si la elección a cargos partidarios electivos se realizará por lista o en forma uninominal.**
- d) Dar por constituidas las Juntas Departamentales.**

- e) Resolver la reducción, por razones excepcionales, del número total de integrantes de alguna Junta Departamental para darla por constituida.
  - f) Aprobar los Reglamentos Internos que se dicten los Organismos Partidarios para su funcionamiento. Para la elaboración de los mismos, la Mesa Directiva constituirá una comisión a esos efectos.
  - g) Emitir documentos, manifiestos, comunicaciones, avisos, etc., a la opinión pública para fijar la posición del Movimiento Popular Jujeño o para cualquier otro objeto conducente.
33. La Junta Ejecutiva y la Mesa Directiva formarán quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares, quienes, en caso de inconcurrencia, serán reemplazados por sus suplentes.

Transcurrida media hora desde la señalada para la sesión del cuerpo, éste podrá sesionar con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento de la totalidad de sus titulares.

Adoptarán sus decisiones por simple mayoría de los votos presentes salvo disposición en contrario.

34. La Junta Ejecutiva sesionará al menos una vez al mes y cuando sea convocada por la Mesa Directiva. Es obligación del Presidente, de los Vicepresidentes, o de la Mesa Directiva en su caso, convocar a sesión de la Junta Ejecutiva cuando lo solicite la mitad de la totalidad de los miembros de ésta.

## CAPITULO V JUNTA DE ESTUDIOS

35. La Junta de Estudios del Movimiento Popular Jujeño tendrá la función de estudiar, investigar, promover y debatir temas y cuestiones que tengan relación con la realidad política, social, ética, económica, financiera, jurídica, institucional, educativa y cultural de la Provincia de Jujuy, de la región, del país y del Mercosur, difundiendo sus diagnósticos, propuestas, proyectos, conclusiones de estudios e investigaciones, estadísticas, planes y programas, con el fin de coadyuvar a la adecuada información, promoción y capacitación de los afiliados y la ciudadanía, teniendo como referencia y marco de su actuación los principios y fines consagrados por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, procurando, al mismo tiempo, ser un canal permanente de participación pluralista y el ámbito adecuado para el análisis y discusión de los temas y cuestiones referidas.

- 36. La Junta de Estudios estará integrada por afiliados o no afiliados al Movimiento Popular Jujeño, mayores de edad, interesados en alguno de los temas, cuestiones y propósitos enunciados en el Artículo anterior.**
- 37. La Dirección de la Junta de Estudios estará a cargo de un gabinete de personas de buena formación y reconocida seriedad y capacidad, presidido por un Jefe de Gabinete que deberá ser afiliado al Partido y por siete miembros titulares y siete miembros suplentes, los cuales al menos cuatro titulares, o dos titulares y dos suplentes, también deberán ser afiliados.**
- 38. El Gabinete podrá elaborar un proyecto de Reglamento Interno de la Junta de Estudios sujeto a aprobación de la Mesa Directiva.**
- 39. Además de satisfacer los fines expresados en el Artículo 34, el Gabinete de la Junta de Estudios deberá:**
- a) Mantener actualizado el diagnóstico sobre el estado de la Provincia.**
  - b) Proponer medidas que promuevan el desarrollo humano de todos los ciudadanos de la Provincia.**
  - c) Identificar violaciones a la ética por parte de los integrantes de los poderes del Estado Provincial y ponerlos en conocimiento de la Junta Ejecutiva a los efectos que hubiere lugar.**
  - d) Formular propuestas relativas a la mejor y mayor integración de la región del Noroeste Argentino con fines de desarrollo cultural, social y económico. Asimismo propuestas de integración con países del MERCOSUR y especialmente con el norte de Chile y el sur de Bolivia.**
  - e) Elaborar e instrumentar proyectos para la creación de institutos o centros de capacitación.**
  - f) Fomentar las relaciones y la colaboración entre esos institutos o centros y las universidades, establecimientos educativos y organizaciones no gubernamentales (ONG) locales, regionales, nacionales o extranjeras, promoviendo el intercambio de conocimientos, experiencias, información y publicaciones, a cuyo fin podrá proponer a la Junta Ejecutiva las medidas y convenios necesarios.**
  - g) Organizar la realización de conferencias, seminarios, congresos y talleres.**
  - h) Gestionar o apoyar el otorgamiento de becas a estudiantes o egresados jujeños de establecimientos de enseñanza de cualquier nivel.**

- i) **Contribuir a la edición o publicación, por sí o por terceros, de obras, estudios, estadísticas o datos relacionados con su objeto.**
- j) **Promover y difundir su actividad en el ámbito académico, empresario, profesional o gremial.**
- k) **Realizar o apoyar muestras, exposiciones, concursos y eventos similares compatibles con sus fines, pudiendo otorgar premios o distinciones previa autorización de la Junta Ejecutiva.**

## **CAPITULO VI JUNTAS DEPARTAMENTALES**

**40. Cada Departamento de la Provincia tendrá como órgano de conducción y coordinación política a una Junta Departamental.**

**41. Las Juntas Departamentales estarán integradas de la siguiente manera:  
Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Político, un Tesorero, un Pro- Tesorero, cinco Vocales titulares y cinco Vocales suplentes.**

- a) **Las Juntas Departamentales quedarán válida y regularmente constituidas con un número de integrantes inferior al que establece esta Carta Orgánica, cuando por motivo de circunstancias de excepción así lo resuelva la Mesa Directiva.**
- b) **Para quedar constituida, la Junta Departamental deberá contar con la resolución formal de la Mesa Directiva.**

**42. La Junta Departamental se reunirá por lo menos una vez al mes, formará quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y adoptará decisiones con el voto de la simple mayoría de sus miembros presentes. Sus integrantes tiene funciones análogas a las de sus equivalentes de la Junta Ejecutiva que sean compatibles con la función de conducción y coordinación política departamental y se reemplazan de la misma manera al establecido para los miembros de la Junta Ejecutiva.**

**43. La Mesa Directiva aprobará el Reglamento Interno de la Juntas Departamentales.**

**44. Son atribuciones de las Juntas Departamentales:**

- a) **Ejercer la conducción, coordinación, promoción y administración del Movimiento Popular Jujeño, en el ámbito de sus respectivos departamentos.**

- b) Emitir documentos, manifiestos, comunicaciones y avisos a la opinión pública.**
- c) Mantener permanente contacto con la Mesa Directiva.**
- d) Mantener permanente contacto con los miembros del Partido que ocupen cargos públicos electivos en el Departamento.**
- e) Disponer de los fondos partidarios del Departamento con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.**
- f) Disponer la constitución de Centros de Estudios o Investigación, comisiones, subcomisiones y otros entes partidarios, para el estudio de temas de interés e inherentes a lo político, social, económico, institucional y otros del Departamento.**
- g) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las resoluciones y decisiones del Congreso Provincial y demás órganos del Partido.**
- h) Mantener fluido y permanente contacto con las ONG del Departamento y mantener actualizada la lista de ONG de cada Departamento.**
- i) Supervisar todo lo relacionado con la difusión y propaganda proselitista que se realice o convenga realizar en su Departamento.**
- j) En general, adoptar y ejecutar cuantas decisiones, medidas, actos, diligencias y hechos sean necesarias para la eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones y para satisfacer la declaración de principios, las bases de acción política, el programa y la plataforma del Movimiento Popular Jujeño.**
- k) Organizar los comicios que se realicen en el Departamento, tanto para autoridades partidarias como a candidatos a cargos electivos públicos y a cargos electivos públicos, bajo la supervisión de la Mesa Directiva y sin perjuicio de las atribuciones y deberes de la Junta Electoral.**
- l) Será obligación del Presidente de la Junta Departamental o del Vicepresidente en ausencia de aquel, el concurrir a las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial. Podrá participar con voz pero sin voto.**

**45. La Junta Departamental recibirá cada tres meses el informe de la gestión cumplida por los intendentes, comisionados y concejales partidarios del Departamento y los elevará conjuntamente con su rendición de cuentas a la Mesa Directiva. Los intendentes, comisionados y concejales partidarios del**

Departamento tiene el deber de concurrir a las reuniones de la Junta Departamental respectiva cuando sean convocados por ella, en cuyos debates y deliberaciones podrán participar con voz y sin voto.

## **CAPITULO VII**

### **JUVENTUD DEL MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO**

46. La Juventud del Movimiento Popular Jujeno se podrá constituir por afiliados registrados en el padrón de electores de hasta 30 (treinta) años cumplidos, los que podrán participar en toda actividad político partidaria y en elecciones para cargos partidarios y para cargos electivos públicos. Integrarán también este organismo, en la categoría de adherentes, los menores de dieciocho (18) años de edad, que tengan cumplidos dieciséis (16) años.
  
47. La Juventud del Movimiento Popular Jujeno tendrá una estructura orgánica similar a la establecida para el Partido. Para ello dictará el Estatuto de la Juventud, el que deberá ser similar a la Carta Orgánica del Movimiento Popular Jujeno y ser aprobada por la Mesa Directiva.
  
48. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica sobre afiliación y registro de afiliados, la Juventud del Movimiento Popular Jujeno deberá llevar sus propios padrones de afiliados y adherentes.
  
49. Será función de las Autoridades de la Juventud, despertar en los jóvenes una sólida vocación democrática y de servicio, y arraigar en ellos los criterios que sustentan la declaración de principios y las bases de acción política del Movimiento Popular Jujeno.
  
50. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios con cargos en el organismo de la Juventud.
  
51. Las resoluciones, decisiones y actividades de la Juventud del Movimiento Popular Jujeno deberán guardar congruencia con las de los órganos partidarios.

## **CAPITULO VIII**

### **CARGOS ELECTIVOS**

#### **NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES**

52. Los candidatos a cargos electivos nacionales serán elegidos según lo dispone la ley 23.298, ley 25.611 y sus concordantes y modificatorias.

**En el caso de no contar con un mecanismo previsto por ley, la Mesa Directiva junto al Presidente del Congreso, lo establecerá.**

**Los candidatos a cargos provinciales y municipales serán elegidos en internas abiertas o cerradas, según lo disponga la Mesa Directiva junto al Presidente del Congreso, y por votación directa y secreta por lista completa.**

**53. Podrán ser electos a cargos electivos nacionales, provinciales o comunales candidatos afiliados al Movimiento Popular Jujeño y también extra partidarios.**

**54. Pertenecen al Movimiento Popular Jujeño las bancas de los legisladores, comisionados y concejales cuyas candidaturas hayan sido nominadas o postuladas por el Partido o por una fracción o sublema del mismo, o por el Partido o una fracción del mismo actuando como parte o sublema de un frente o alianza, sea cual fuere el nombre o denominación adoptados para participar en los comicios.**

**55. La aceptación de la candidatura a un cargo público electivo en las circunstancias previstas en el artículo que antecede importa conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica e implica renuncia irrevocable e irrevocable a cualquier acción tendiente a contradecir o invalidar lo dispuesto en el precedente artículo.**

**56. Cuando el legislador, comisionado o concejal comprendido en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos que anteceden o análogas, dejare de ser afiliado o se desvinculare por cualquier causa del Movimiento Popular Jujeño, incluso por resolución de expulsión firme, perderá la banca y será reemplazado por quien por derecho corresponda. En tal caso los órganos del Partido adoptarán las medidas, gestiones, diligencias y acciones partidarias, parlamentarias, administrativas y judiciales conducentes a obtener la separación del legislador, comisionado o concejal de la banca que detente.**

## **CAPITULO IX**

### **JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA**

**57. La Junta de Disciplina y Conducta juzga el comportamiento ético político de los afiliados y de quienes ocupan cargos electivos. Las sanciones que puede aplicar son: llamado de orden, suspensión, desafiliación, expulsión y pérdida del cargo electivo.**

De oficio o a petición de la Mesa Directiva, antes y durante la sustanciación de las causas de disciplina y conducta, esta Junta podrá disponer la suspensión preventiva, por un plazo no mayor de sesenta días, de la afiliación de los imputados, cuando el interés general del partido se halle “prima facie” comprometido y determine la conveniencia de la medida.

58. Este Organismo está integrado por siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados por lista completa, correspondiendo dos (2) de los miembros titulares y uno (1) de los suplentes a la primera minoría siempre que haya obtenido más del 25% de los votos, debiendo ser mayores de veinticinco (25) años de edad.

El quórum de esta Junta se forma con cuatro (4) miembros como mínimo.

Adoptará decisión mediante acuerdo de sus miembros con el voto escrito de la mayoría. Los votos deberán ser fundados y emitirse previa sustanciación de actuaciones que garanticen la inviolabilidad de la defensa. Sus decisiones definitivas serán apeladas dentro del plazo de diez (10) días hábiles ante la Mesa Directiva, la que deberá resolver en el término de veinte (20) días hábiles computables desde la presentación de la apelación, la que se considerará rechazada si la Mesa Directiva no la resuelve dentro del término señalado. La decisión expresa o tácita de la Mesa Directiva agota la instancia recursiva partidaria.

59. En su primera reunión la Junta de Disciplina y Conducta elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El primero será también el presidente de trámite en las causas que se susciten, y el segundo intervendrá en ellas como secretario de actuaciones sin perjuicio de lo cual debe emitir voto como integrante de la Junta en los acuerdos.

60. La Junta de Disciplina y Conducta podrá dictar “ad referéndum” de la Mesa Directiva, los reglamentos interno y de procedimiento que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

61. El cargo de miembro de la Junta de Disciplina y Conducta es irrenunciable. Dichos miembros no son recusables y no podrán excusarse por motivos de decoro y de delicadeza, admitiéndose como únicas causales de excusación las previstas en los incisos 1°, 3°, 5° y 6° del artículo 32 del Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy.

## CAPITULO X

### JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

**62. Las cuestiones electorales tales como confección de padrones electoral partidario, como así también resolver sobre la validez de las elecciones y proclamación de las autoridades partidarias electas o candidatos a cargos electivos, estarán a cargo de la Junta Electoral. La Junta Electoral, se integrará con siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos en forma secreta y directa por los afiliados por lista completa, correspondiendo dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente a la primera minoría siempre que haya obtenido más del veinticinco por ciento (25%) de los votos.**

**63. En su primera reunión designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.**

**64. Hasta una nueva elección interna, la Junta Ejecutiva reemplazará las bajas que pudieran producirse en la Junta Electoral.**

**65. Será responsabilidad ineludible de esta Junta la actualización permanente de los padrones y el envío de los mismos a cada Junta Departamental.**

## **CAPITULO XI**

### **JUNTA REVISORA DE CUENTAS**

**66. La Junta Revisora de Cuentas estará formada por tres (3) miembros. Será su tarea específica controlar el movimiento de fondos partidarios realizado por el Tesorero, tanto en los ingresos como en los egresos.**

**Asimismo verificará los haberes parciales, generales y los estados de cuentas.**

**67. La elección de sus miembros se realizará adoptando la forma establecida para los miembros del Congreso Provincial.**

**68. En caso de reunión o vacancia de alguno de sus miembros, el reemplazante será designado por la Junta Ejecutiva por simple mayoría de votos de sus integrantes.**

## **CAPITULO XII**

### **TESORERO PARTIDARIO**

**69. Los fondos del Movimiento Popular Jujeño se integrarán por:**

- a) **La contribución que realice el poder público conforme a las leyes y disposiciones en vigencia.**
- b) **La contribución de los candidatos, afiliados y simpatizantes realizada a través de donaciones.**
- c) **La realización de colectas, venta de bonos de contribución, el producto de festivales, rifas, etc. y por cualquier otro medio lícito de allegar fondos.**
- d) **El diez por ciento (10%) de las remuneraciones netas, excluidos el salario familiar y la antigüedad, que perciban los que ejerzan cargos públicos electivos y los que cubran cargos fuera de escala o estén encuadrados como personal de gabinete.**

**El Tesoro deberá solicitar a los presidentes de los bloques de legisladores nacionales, provinciales y municipales, la lista de personal fuera de escala y de gabinete con que cuentan y sus remuneraciones, a fin de disponer los descuentos correspondientes de las planillas del organismo al que pertenezcan.**

- e) **El ejercicio contable anual vencerá el 31 de diciembre de cada año.**

### **CAPITULO XIII REGIMEN ELECTORAL**

- 70. Las autoridades partidarias de los organismos en el ámbito provincial, como lo son la Junta Ejecutiva, la Junta de Disciplina y Conducta, la Junta Electoral, la Junta Revisora de Cuentas, como así también las Juntas Departamentales, serán elegidas mediante el voto directo y secreto de los afiliados dentro de las modalidades y plazos establecidos en la presente Carta Orgánica.**
- 71. A los miembros de la minoría les corresponderá la proporción asignada en esta Carta Orgánica para cada uno de los Organismos Partidarios.**
- 72. En los casos de elecciones a constitución de Juntas Departamentales, la Mesa Directiva podrá disponer se puedan presentar a comicios internos lista de candidatos que no cubran todos los cargos sujetos a comicio.**
- 73. El Congreso Provincial resolverá, mientras rija en la Provincia la actual Ley Electoral (Ley 4564/91 y sus modificatorias- Ley de Lemas), si el Movimiento Popular Jujeño ha de presentarse a comicios para cargos electivos con Sublemas o con Lista de Candidatos en las diferentes categorías. Esta última deberá surgir de comicios internos que convocará la Mesa Directiva.**

**Lo que al respecto resuelva el Congreso Provincial es inexcusablemente obligatorio para todos los afiliados, y su incumplimiento será causa de expulsión.**

- 74. En el caso de que se presenten sublemas para elecciones a cargos públicos electivos, las listas correspondientes deberán ser presentadas a la Junta Electoral del partido siete (7) días corridos anteriores a la fecha del comicio. La no presentación en el término establecido comportará la nulidad y no reconocimiento de la lista del sublema por parte del Partido para su presentación en el comicio.**
  
- 75. La Mesa Directiva convocará a elecciones, sea para autoridades partidarias o cargos electivos nacionales, provinciales o comunales, con una anticipación no menor a sesenta días corridos anterior a la fecha fijada para el comicio.**
  
- 76. Las líneas internas que auspicien listas para autoridades de organismos partidarios y cargos electivos nacionales, provinciales y comunales, deberán presentar la nómina de candidatos junto a su respectiva aceptación, a fin de pedir su oficialización a la Junta Electoral.**
  
- 77. Las listas de candidatos para autoridades partidarias, deberán ser avaladas por el diez por ciento (10%) como mínimo, del padrón de afiliados de cada Departamento en el que se presenten listas, debiendo estos auspiciantes firmar el pertinente aval, con aclaración de nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad y domicilio, en fojas que al efecto proveerá la Junta Electoral, debidamente selladas y firmadas por autoridad competente pertenecientes a la misma. Todo otro instrumento que carezca de estas formalidades no tendrá validez para la oficialización correspondiente.**
  
- 78. Las Listas de candidatos deberán ser presentadas con todos los requisitos cumplidos con, como mínimo, treinta días corridos de anticipación a la fecha del comicio interno, teniendo la Junta Electoral los cuatro días siguientes para examinar y oficializar las mismas. En caso de surgir causas que impidan la oficialización, la Junta Electoral notificará dichas causas a los apoderados correspondientes, otorgando un plazo perentorio de doce horas para subsanar las mismas.**  
  
**Cada lista, en su primera presentación, designará un apoderado titular y uno suplente, quienes constituirán un único domicilio legal en San Salvador de Jujuy.**
  
- 79. La Junta Electoral exhibirá los padrones de afiliados con no menos de veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha del comicio. En caso que**

**correspondiere también deberá exhibir el padrón de electores independientes que proporcione la Justicia Electoral Nacional.**

**80. No se admite ser candidato en más de una lista, ni tampoco avalar más de una. En el caso de estas irregularidades, se anularán la candidatura en todas las listas en que se presenta el candidato y / o el aval, según sea el caso.**

**81. La Junta Electoral designará las autoridades de cada mesa, les extenderá las credenciales correspondientes y fijará los lugares de votación.**

#### **CAPITULO XIV DURACIÓN DE MANDATOS**

**82. Las autoridades que establece esta Carta Orgánica durarán cuatro (4) años en sus mandatos, computados desde la fecha de posesión de sus cargos. Este plazo, podrá ser extendido hasta 180 días mas, por circunstancias que lo justifiquen, mediante resolución del Congreso Partidario.**

#### **CAPITULO XV EXTINCIÓN DEL MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO**

**83. La disolución y extinción del Movimiento Popular Jujeño será resuelta por el Congreso Provincial por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. También se producirá por las causales de disolución dispuestas por la Ley en la materia.**

#### **CAPITULO XVI INCOMPATIBILIDADES**

**84. Los miembros del Congreso Provincial no podrán ocupar cargos en la Junta Ejecutiva Provincial.**

